

ARTÍCULO 8: Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9: Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10: Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11: Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 249-22 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de 60 metros de ancho a todo lo largo, que iniciará en la Subestación Eléctrica Girasol del Parque Fotovoltaico Girasol, localizada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, atravesando las proximidades de las localidades Najayo Arriba, Cambita Sterling, Hato Damas, La Cabuya y Los Montones, hasta llegar a la Subestación Eléctrica Julio Sauri en la provincia San Cristóbal, la cual será destinada a la construcción de la L.T. 138kv Girasol-Julio Sauri. G. O. No. 11067 del 31 de mayo de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-22

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) tiene la necesidad de construir la L.T. 138kv

Girasol-Julio Sauri, la cual iniciará en la Subestación Eléctrica Girasol del Parque Fotovoltaico Girasol, localizada en el municipio Yaguata, provincia San Cristóbal, atravesando las proximidades de las localidades Najayo Arriba, Cambita Sterling, Hato Damas, La Cabuya, Los Montones, hasta llegar a la Subestación Eléctrica Julio Sauri en la provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la L.T. 138kv Girasol - Julio Sauri, que interconectarán algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegura el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la L.T. 138 kv Girasol-Julio Sauri, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión, que iniciará en la Subestación Eléctrica Girasol del Parque Fotovoltaico Girasol, localizada en el municipio Yaguata, provincia San Cristóbal, atravesando las proximidades de las localidades Najayo Arriba, Cambita Sterling, Hato Damas, La Cabuya y Los Montones, hasta llegar a la Subestación Eléctrica Julio Sauri en la provincia San Cristóbal, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
L.T. 138kv Girasol – Julio Sauri Longitud aproximada: 23.7 km [Datúm WGS-84-19N]		
PI	Este	Norte
P1	373360	2026915
P2	372259	2027640
P3	371596	2029264
P4	372400	2031142
P5	373345	2031366
P6	375158	2033161
P7	375522	2033714
P8	377750	2037619
P9	378531	2038136
P10	379988	2039415
P11	380044	2039946
P12	380607	2040929
P13	380688	2041356
P14	380939	2041624
P15	380687	2042047
P16	381590	2043200
L.T. 138kv Girasol – Julio Sauri 3 Longitud aproximada: 28.7 km [Datúm WGS-84-19N]		
P17	382991	2044334
P18	383210	2044426
P19	384001	2044948
P20	384178	2044990

P21	384988	2046284
P22	385616	2047817
P23	385062	2048217

ARTÍCULO 2: Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3: En caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el justo valor de la porción de terreno indicada en el artículo 1 de este decreto, para su adquisición por el Estado dominicano, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener su expropiación, de conformidad con la Ley núm. 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4: Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas en el artículo 1, para que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5: La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 6: La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7: Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 8: Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9: Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10: Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11: Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 250-22 que dispone la entrega en extradición a la Republica de Argentina del nacional dominicano Eduardo José Novas Amparo. G. O. No. 11067 del 31 de mayo de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 250-22

CONSIDERANDO: Que la República Argentina, mediante Exhorto Internacional, del 27 de noviembre de 2020, del Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 2, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Eduardo José Novas Amparo**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. CPE 909/2015/27 (caratulada “ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS EN AUTOS N.N. S/INF. LEY 22.415”), ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 2 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, en la que se le imputan los siguientes delitos:

Hecho 1: “Haber integrado una organización delictiva desde, al menos, el mes de mayo de 2017 y hasta el día 7 de abril de 2018, fecha en que se produjo la detención de Antonio Elías VÁSQUEZ MARTINEZ en ocasión que portaba consigo la cantidad de 1960 pastillas de éxtasis.”

Hecho 2: “Intentar ingresar al territorio nacional, mediante la burla al control aduanero, de sustancia estupefaciente consistente en 13.679 pastillas de MMDMA (éxtasis), a través de